

## SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN

- I. EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ INDISTINTAMENTE COMO "EL ESTADO" O "EL CLIENTE" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JORGE SILVESTRE ABREGO ADAME, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
- II. BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO "BANCOMER" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS SEÑORES ARMANDO PEREZ PONCE Y CANDELARIO CEDILLO CONTRERAS Y CONJUNTAMENTE CON "EL ESTADO" SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES".

AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de febrero de 2010, "LAS PARTES" suscribieron un Contrato de Apertura de Crédito Simple, en lo sucesivo (el "Contrato Original"), hasta por la cantidad de \$1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.), (en el cual se estableció una Tasa de TIIE+1.45% y el derecho de "BANCOMER" a cambiarlo a una Tasa fija de 11.65% en Febrero del 2015) en el entendido que "EL ESTADO" en términos del "Contrato Original" quedo obligado a destinar los recursos del crédito precisamente a Inversiones Públicas Productivas, todo ello en estricto apego a lo establecido en el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 19 fracción I de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Copia del "Contrato Original" se agrega el presente Convenio como **Anexo "A"** para formar parte integrante del mismo.

2. El día 05 de febrero de 2015 "LAS PARTES" suscribieron el Primer Convenio Modificadorio al "Contrato Original" mediante el cual se modificaron las cláusulas: Tercera, Quinta, Sexta y Décima Tercera, así como establecer un nuevo periodo de gracia para el pago del principal.

3. Dentro del "Primer Convenio Modificadorio" "LAS PARTES" acordaron diferir hasta el mes de junio del 2016 la opción de "BANCOMER" de cambiar a una tasa fija de 11.65%, y entre tanto se estableció una tasa para el Crédito de TIIE+2.25%.

Con la finalidad de apoyar al Estado y eliminar la opción de cambio de tasa descrita en el párrafo anterior, la cual representa un costo para el Estado de \$158,128,502.00 (Ciento cincuenta y ocho millones ciento veintiocho mil quinientos dos pesos 00/100 M.N.), "BANCOMER" aportará un total de \$50,000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), mismos que son incorporados en su equivalente económico en los términos del presente Convenio Modificadorio.

Una vez descontada la aportación referida en el párrafo anterior, Bancomer está ofreciendo el diferimiento del remanente de los montos a su favor mediante un costo por rompimiento de esquema de tasa diferido por un total de \$101,143,891.80 (Ciento un millones ciento cuarenta y tres mil ochocientos noventa y un pesos 80/100 M.N.), equivalentes a \$88,524,173.95 (Ochenta y ocho millones quinientos veinticuatro mil ciento setenta y tres pesos 95/100 M.N.) a valor presente. Este costo diferido se contiene en este segundo convenio modificadorio en su cláusula segunda.

Adicionalmente se incorpora a la Tasa de Interés del crédito 45 puntos base (0.45 puntos porcentuales) que equivalen en valor presente a la cantidad de 19,604,328.05 (diecinueve millones seiscientos cuatro mil trescientos veintiocho pesos 05/100M.N.). Esta incorporación no significa una erogación adicional para el Estado en virtud de que Bancomer está haciendo un esfuerzo adicional al disminuir el margen de interés del Crédito en la misma proporción, quedando una tasa para el Crédito de TIIIE+1.45% (TIIIE+1.00% nueva tasa del Crédito más 0.45%, sobre los que aplicaría una pena por prepago dado el nuevo esquema de tasa). Lo anterior se contiene en este segundo convenio modificatorio en su cláusula primera.

En atención a las facilidades otorgadas por Bancomer, "EL ESTADO" se compromete a pagar penas por pago anticipado y saldo de comisiones pendientes (costo por rompimiento de esquema de tasa), las cuales serán aplicables únicamente en caso de que el contrato de crédito dejara de existir.

4. Al amparo del "Contrato Original", "EL ESTADO" dispuso a través de un Aviso de Disposición precisamente el día 19 de febrero de 2010, la totalidad del crédito y a la fecha de firma del presente Convenio el saldo insoluto del crédito es la cantidad de \$714'285,760.00 (Setecientos catorce millones doscientos ochenta y cinco mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.)

Copia del Aviso de Disposición se agrega al presente Convenio como **Anexo "B"** para formar parte del mismo.

5. Como instrumento irrevocable de pago del "Contrato Original" "LAS PARTES" acordaron utilizar el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, suscrito el día 2 de diciembre de 2003, identificado con el número 025381-8 (en lo sucesivo el "Fideicomiso") con BANCO DEL CENTRO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (en lo sucesivo el "Fiduciario") a cuyo patrimonio afectó el "ESTADO" el 9% (nueve por ciento) de sus Participaciones Federales en su carácter de Fideicomitente.

6. Con fecha 29 de noviembre de 2004 fue celebrado un Primer Convenio Modificatorio al "Fideicomiso", mediante el cual se modificaron las cláusulas Primera referente a las Definiciones, Segunda referente a la Constitución y la Cuarta referente al Patrimonio del "Fideicomiso", aumentándose el porcentaje de afectación de Participaciones Federales del 9% por ciento a un 16.2% por ciento.

7. Con fecha 16 de octubre de 2006 el fue celebrado un Segundo Convenio Modificatorio al "Fideicomiso", mediante el cual se modificó de forma íntegra el clausulado del "Fideicomiso" a efecto de (i) unificar Definiciones que no fueron atendidas al momento de la constitución del "Fideicomiso"; (ii) contemplar que las instituciones del sistema financiero mexicano puedan celebrar convenios de pago con dicho "Fideicomiso" y (iii) definir el carácter del Gobierno del Estado, en los financiamientos que se otorguen por las instituciones del sistema financiero mexicano.

8. Con fecha 19 de junio de 2009 el fue celebrado un Tercer Convenio Modificatorio al "Fideicomiso", mediante el cual se modificó de forma íntegra el clausulado del "Fideicomiso".

## DECLARACIONES

I. Declara "EL ESTADO" a través de su Secretario de Finanzas.

1.- Que la entidad federativa a la cual representa tiene la calidad de Estado Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior.

2.- Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 12 fracciones II y XIII, 17, 19 y 22 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas y 22, 23 fracción II y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, corresponde la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas, la celebración y cumplimiento del presente Convenio.

3.- Que su encargo como Secretario de Finanzas lo acredita en términos del nombramiento que le fuera otorgado con fecha 7 de enero de 2015 por el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas.

Copia del nombramiento citado en el párrafo que antecede se agrega al presente Convenio como **Anexo "C"** para formar parte integrante del mismo.

4.- Que ha cumplido con todas las disposiciones legales que le son aplicables; y que no se encuentra pendiente, ni se amenaza presentar en su contra alguna acción o procedimiento que pueda afectar la legalidad del presente Convenio.

5.- Que ha proporcionado a "BANCOMER" la información y documentación que refleja en forma veraz su situación financiera, legal, contable y administrativa, la cual sirvió de base para la celebración del presente Convenio, información que a la fecha de firma del presente Convenio no ha sufrido modificación ni cambio alguno.

6.- Que en términos de la legislación aplicable, cuenta con todas las autorizaciones necesarias para la debida celebración y cumplimiento del presente Convenio.

## II. Declara "**BANCOMER**" a través de sus representantes:

1.- Que es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y autorizada para operar como institución de banca múltiple, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este convenio.

2.- Que acredita su personalidad en términos de la escritura pública 72,992 de fecha 4 de julio de 2002, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, titular de la Notaría Pública número 137 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 64010 el 18 de Marzo del 2003, y que en dicho instrumento se hizo constar la Conversión de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE FILIAL y la REFORMA TOTAL a sus estatutos sociales.

3.- Que sus representantes cuentan con las facultades suficientes para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente convenio, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas, y que su calidad de Apoderados la acreditan el señor **ARMANDO PEREZ PONCE** en términos de la escritura pública número 111,445 de fecha 21 de octubre de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos De Pablo Serna, titular de la notaría pública número 137 del Distrito Federal, y que dicho instrumento debido a lo reciente de su otorgamiento, se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, D.F., y el señor **CANDELARIO CEDILLO CONTRERAS** en términos de la escritura pública número 78,214 de fecha 26 de noviembre de 2003, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos De Pablo Serna, titular de la notaría pública número 137 del Distrito Federal, y que dicho instrumento se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 64010.

## III. Declaran "LAS PARTES" conjuntamente que:

1. Derivado de diversas negociaciones, en este acto "LAS PARTES" convienen en Modificar las Cláusulas Sexta y Décima del "Contrato Original" así como establecer una nueva cláusula de "COSTO

POR ROMPIMIENTO DE ESQUEMA DE TASA" para quedar en los términos que se establecen en el cuerpo del presente Convenio.

2. Reconociéndose recíprocamente su personalidad, las facultades de sus representantes legales y la plena vigencia y fuerza legal del "Contrato Original" y su primer Convenio Modificatorio convienen en celebrar el presente Convenio al cual podrán referirse en adelante como el "Segundo Convenio Modificatorio" y sujetarse a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** "LAS PARTES" de común acuerdo, en este acto convienen en modificar las Cláusulas Sexta y Décima del "Contrato Original" así como establecer una nueva cláusula de "COSTO POR ROMPIMIENTO DE ESQUEMA DE TASA" para que en lo sucesivo sean aplicables y redactadas en los siguientes términos:

### **"INTERESES ORDINARIOS**

**SEXTA.** "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "BANCOMER" Intereses Ordinarios sobre la suerte principal insoluta del "Crédito", a razón de la tasa de interés anual que se obtenga de sumar a la Tasa TIIE (según este término se defina más adelante) 1.45 (uno punto cuarenta y cinco) puntos porcentuales.

"EL CLIENTE" pagará intereses ordinarios sobre la suma principal insoluta correspondiente al "Crédito", en cada Fecha de Pago de Intereses (según este término se define más adelante), a partir de la fecha de disposición del "Crédito" conforme a lo establecido en este contrato, hasta la "Fecha de Pago Final".

En el supuesto de que cualquier fecha de pago de intereses fuese un día que no sea Día Hábil (según este término se define más adelante) dicho pago se hará el Día Hábil inmediato siguiente, con el correspondiente recálculo de intereses.

Para efectos del presente contrato:

"Día Hábil" significa, excepto sábados, domingos o días festivos, cualquier día en el cual las oficinas principales de las instituciones de crédito del país en la Ciudad de México, Distrito Federal, estén abiertas al público para la realización de operaciones bancarias.

"Fecha de Pago de Intereses" significa, el último día de cada Periodo de Intereses.

"Periodo de Intereses" significa, cada período de 1 (un) mes calendario con base en el cual se calcularán los intereses que cause el saldo insoluto del "Crédito", en la inteligencia de que (i) el primer Periodo de Intereses comenzará en la fecha de la primera disposición del "Crédito" y terminará precisamente el día último del mes en que se realice la disposición del "Crédito", (ii) los Periodos de Intereses subsecuentes comenzarán el día siguiente al último día del Periodo de Intereses Inmediato anterior y terminarán el último día del mismo mes, y (iii) cualquier Periodo de Intereses que esté vigente en la Fecha de Pago Final, terminará precisamente en dicha fecha.

"Tasa TIIE" significa la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 días, o en caso de caer en día inhábil el término de dicho plazo, de 26, 27 ó 29 días, determinada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de cada Periodo de Intereses.

Para el caso de que en cualquiera de cada uno de los Periodos de Intereses en que se devengarán los intereses no se llegare a contar con la determinación por parte de Banco de México de la Tasa TIIE, se aplicará al presente contrato la tasa de interés que sustituya a dicha Tasa TIIE y que así lo haya dado a conocer el propio Banco de México, aplicándose como margen los mismos puntos porcentuales señalados para la Tasa TIIE, mismos que están señalados anteriormente y el mismo sistema para su cálculo.

En caso de que el Banco de México no dé a conocer la tasa de interés sustituta de la Tasa TIIE, se aplicará al "Crédito", como tasa sustituta la Tasa CETES (según este término se define más adelante) más 1.45 (uno punto cuarenta y cinco) puntos porcentuales.

Tasa CETES significa la última tasa anual de interés de rendimiento equivalente a la de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 28 días o, en caso de caer en día inhábil el término de dicho plazo, de 26, 27 ó 29 días, en colocación primaria que semanalmente dé a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país, siendo aplicable al presente "Crédito" la última Tasa CETES que se haya dado a conocer de manera previa al inicio de cada Periodo de Intereses.

En caso de que no se publique ninguna de las tasas anteriormente señaladas, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar un convenio modificatorio al presente contrato, que tenga por propósito establecer la tasa de interés aplicable al mismo.

Lo anterior dentro de un plazo que no podrá ser superior a un plazo de 20 (veinte) días naturales, a la fecha en que "BANCOMER" le notifique a "EL CLIENTE" de dicha circunstancia.

Será causa de vencimiento anticipado del presente contrato, el que "LAS PARTES" no lleguen a un acuerdo respecto a la tasa sustituta aplicable dentro del plazo arriba pactado, caso en el cual "EL CLIENTE" deberá pagar a "BANCOMER" el saldo insoluto del "Crédito" y sus demás accesorios, en la fecha del citado vencimiento, toda vez que en caso contrario el saldo insoluto devengará intereses moratorios conforme a lo pactado en este instrumento, tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al presente contrato.

Para calcular los intereses ordinarios de cada Periodo de Intereses, la tasa anualizada de interés aplicable se dividirá entre 360 (TRESCIENTOS SESENTA) y el resultado se multiplicará por el número de los días naturales que integren el Periodo de Intereses de que se trate. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del "Crédito" y el producto será la cantidad que por concepto de intereses deberá pagar "EL CLIENTE" a "BANCOMER" en cada Fecha de Pago de Intereses."

#### **PAGOS ANTICIPADOS.**

**DECIMA.** "EL CLIENTE" podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente, el importe de las sumas dispuestas, mediante previo aviso y por escrito con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de antelación a "BANCOMER", sus importes serán cuando menos por el equivalente de una amortización; el importe de los pagos anticipados será aplicado primeramente al pago de intereses generados no vencidos, penas por prepago, comisiones (costo por rompimiento de esquema de tasa) y por último al capital en orden inverso a sus vencimientos

En la misma fecha en que "EL CLIENTE" lleve a cabo el pago anticipado de las sumas dispuestas del "Crédito", deberá pagarle a "BANCOMER", la pena por prepago que éste determine, para lo cual, dentro de los 3 (TRES) días hábiles siguientes a que "BANCOMER" haya recibido el aviso a que se refiere el párrafo anterior, le notificará a "EL CLIENTE" el monto de la pena que deberá pagar conjuntamente con el importe de los pagos anticipados.

Para el cálculo de la pena de prepago, "BANCOMER" tomará en cuenta las características vigentes del "Crédito", al momento en que se realice el prepago, entre las que se encuentran, el saldo insoluto, el plazo de vigencia remanente, la tasa de interés pactada, así como las tasas de mercado.

Asimismo, se basará en los métodos y modelos de valuación que utilice de conformidad con las disposiciones aplicables, las prácticas financieras y los comúnmente utilizados en la industria para valuar créditos a la tasa con las características pactadas en el presente contrato.

Durante la vida del presente "Crédito" "EL CLIENTE", en caso de pago anticipado, deberá pagar a "BANCOMER" a lo más las penas por prepago establecidas a la fecha de firma del presente contrato, mismas que se especifican en la tabla siguiente:

Periodo de Intereses remanentes	Pena por Prepago <b>Máxima</b> (Pesos M.N.)
171	25,385,761.11
170	25,144,689.66
169	24,867,903.93
168	24,573,261.06
167	24,332,189.61
166	24,055,403.88
165	23,769,689.58
164	23,510,760.99
163	23,242,903.83
162	22,957,189.52
161	22,689,332.36
160	22,421,475.20
159	22,144,689.47
158	21,876,832.31
157	21,582,189.44
156	21,323,260.85
155	21,073,260.83
154	20,798,249.37
153	20,516,198.07
152	20,262,248.88
151	20,001,259.85
150	19,733,345.45
149	19,467,205.33
148	19,194,311.54
147	18,948,661.34
146	18,696,257.48
145	18,420,501.97

144	18,179,831.16
143	17,949,061.92
142	17,678,972.62
141	17,451,408.50
140	17,201,236.78
139	16,944,826.51
138	16,714,114.50
137	16,469,265.58
136	16,226,190.93
135	15,992,674.44
134	15,760,874.97
133	15,523,123.13
132	15,287,145.55
131	15,075,607.07
130	14,835,680.32
129	14,619,906.50
128	14,391,025.99
127	14,163,919.75
126	13,945,856.55
125	13,707,875.77
124	13,507,555.24
123	13,287,546.07
122	13,062,271.34
121	12,859,775.90
120	12,645,089.54
119	12,432,177.44
118	12,234,661.40
117	12,032,051.50
116	11,817,765.77
115	11,625,229.13
114	11,421,188.37
113	11,218,921.88
112	11,024,897.14
111	10,806,948.41
110	10,635,416.81
109	10,440,247.38
108	10,234,375.12
107	10,067,479.51
106	9,883,756.97
105	9,701,751.47

104	9,515,453.38
103	9,336,881.94
102	9,142,342.10
101	8,973,042.64
100	8,799,622.30
99	8,616,472.11
98	8,452,152.05
97	8,278,273.83
96	8,106,169.89
95	7,952,323.73
94	7,783,768.32
93	7,611,607.14
92	7,457,245.86
91	7,299,278.82
90	7,132,612.15
89	6,978,079.18
88	6,825,263.24
87	6,669,127.70
86	6,519,745.82
85	6,357,314.50
84	6,216,231.62
83	6,081,616.23
82	5,934,352.03
81	5,784,168.87
80	5,649,725.19
79	5,512,362.54
78	5,372,195.41
77	5,233,802.55
76	5,092,776.90
75	4,966,632.21
74	4,837,854.74
73	4,698,088.25
72	4,576,922.95
71	4,457,417.45
70	4,327,380.82
69	4,211,194.92
68	4,088,770.46
67	3,968,120.28
66	3,853,079.06
65	3,728,422.47



64	3,624,255.80
63	3,510,702.68
62	3,395,318.06
61	3,292,410.55
60	3,184,180.24
59	3,088,026.39
58	2,983,344.61
57	2,883,756.70
56	2,776,098.73
55	2,686,355.14
54	2,588,770.43
53	2,489,869.33
52	2,401,900.01
51	2,309,638.10
50	2,219,150.46
49	2,133,298.82
48	2,037,946.25
47	1,963,770.43
46	1,885,759.90
45	1,806,776.38
44	1,724,358.80
43	1,651,327.66
42	1,575,034.17
41	1,500,514.94
40	1,430,116.59
39	1,352,277.76
38	1,292,009.90
37	1,224,587.74
36	1,154,704.50
35	1,099,072.64
34	1,038,976.48
33	980,597.37
32	922,046.54
31	867,101.49
30	808,550.67
29	758,756.72
28	708,962.76
27	657,680.72
26	612,866.16
25	566,735.21

24	522,378.53
23	482,543.37
22	441,735.22
21	401,442.18
20	366,586.42
19	332,245.76
18	298,534.69
17	266,597.88
16	235,462.35
15	208,905.58
14	183,150.09
13	156,707.79
12	135,130.42
11	115,899.65
10	95,123.56
9	79,097.92
8	63,129.52
7	48,477.52
6	36,858.93
5	26,213.33
4	17,342.00
3	10,473.88
2	5,322.79
1	1,774.26

La anterior tabla de penas por prepago se encuentra expresada respecto del saldo insoluto total y como suma simple de los valores futuros. En caso de acontecer cualquier pago anticipado, dicho valor se actualizará a su equivalente en valor presente, descontando los flujos a la tasa vigente en el mercado, acorde a los métodos y modelos de valuación de conformidad con las prácticas financieras y los comúnmente utilizados en la industria. Dicho importe en valor presente nunca será mayor del indicado en la Tabla.

**SEGUNDA.-** En virtud de que derivado de la celebración del presente Convenio se convino con "EL ESTADO" el pago de un "COSTO POR ROMPIMIENTO DE ESQUEMA DE TASA" diferido equivalente a un total de \$101,143,891.80 (Ciento un millones ciento cuarenta y tres mil ochocientos noventa y un pesos 80/100M.N.) a favor de "BANCOMER", el mismo será pagadero por parte de "EL ESTADO" en las fechas y por los importes que se señalan en la siguiente tabla:

Próximos Periodos de Intereses	Costo por Rompimiento de Esquema de Tasa (Pesos M.N.)
1	1,285,731.53

2	1,285,731.53
3	1,285,731.53
4	1,285,731.53
5	1,285,731.53
6	1,285,731.53
7	1,285,731.53
8	1,285,731.53
9	1,285,731.53
10	1,285,731.53
11	1,285,731.53
12	1,285,731.53
13	1,485,731.53
14	1,485,731.53
15	1,485,731.53
16	1,485,731.53
17	1,485,731.53
18	1,485,731.53
19	1,485,731.53
20	1,485,731.53
21	1,485,731.53
22	1,485,731.53
23	1,485,731.53
24	1,485,731.53
25	1,685,731.53
26	1,685,731.53
27	1,685,731.53
28	1,685,731.53
29	1,685,731.53
30	1,685,731.53
31	1,685,731.53
32	1,685,731.53
33	1,685,731.53
34	1,685,731.53
35	1,685,731.53
36	1,685,731.53
37	1,885,731.53
38	1,885,731.53
39	1,885,731.53
40	1,885,731.53
41	1,885,731.53

42	1,885,731.53
43	1,885,731.53
44	1,885,731.53
45	1,885,731.53
46	1,885,731.53
47	1,885,731.53
48	1,885,731.53
49	2,085,731.53
50	2,085,731.53
51	2,085,731.53
52	2,085,731.53
53	2,085,731.53
54	2,085,731.53
55	2,085,731.53
56	2,085,731.53
57	2,085,731.53
58	2,085,731.53
59	2,085,731.53
60	2,085,731.53

En el caso de que "EL CLIENTE" realice el pago anticipado del crédito durante el plazo de los pagos del "COSTO POR ROMPIMIENTO DE ESQUEMA DE TASA" establecida en la tabla anterior, "EL ESTADO" estará obligado a liquidar el saldo insoluto del "COSTO POR ROMPIMIENTO DE ESQUEMA DE TASA" pendiente de pago.

**TERCERA.-** "LAS PARTES" acuerdan expresamente que el Aviso de Disposición con que se documentó la disposición del crédito únicamente servirá para acreditar la disposición y recibo de los recursos por parte de "EL ESTADO" ya que la tasa de interés aplicable al crédito es la que "LAS PARTES" acuerdan en el presente Convenio para todos los efectos legales a los que haya lugar.

**AUSENCIA DE NOVACIÓN.**

**CUARTA.** "LAS PARTES" en este acto manifiestan que el presente Convenio no constituye novación o extinción a las obligaciones establecidas en el "Contrato Original" y su Primer Convenio Modificatorio, salvo lo contenido en el presente Convenio y los demás términos y condiciones estipulados en el "Contrato Original" y su Primer Convenio Modificatorio permanecerán vigentes y sin modificación alguna, subsistiendo con todo su valor, fuerza y alcance legales, ratificando todas y cada una de las obligaciones asumidas por "EL ESTADO"; asimismo en este acto manifiestan "LAS PARTES" que en la celebración del presente Convenio no existen causas que pudieran invalidarlo o nulificarlo tales como error, dolo, violencia, mala fe, lesión, ni cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que no se reservan acción alguna por estas causas.

**EFFECTOS JURÍDICOS**

**QUINTA.** "LAS PARTES" acuerdan sujetar los efectos jurídicos del presente Convenio a la inscripción de este Convenio ante (a) el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; (b) el Registro de Deuda Pública del Estado de Tamaulipas; y (c) el registro del "Fideicomiso".

"LAS PARTES" acuerdan que de presentarse, en cualquier momento, durante la vigencia del "Contrato Original" y sus Convenios Modificatorios alguna impugnación por parte del Congreso del Estado de Tamaulipas podrá ser considerada por "BANCOMER" como una causal de vencimiento anticipado del "Contrato Original" y sus Convenios Modificatorios.

Toda vez que los efectos jurídicos del convenio se sujetan a la inscripción en los Registros mencionados en el primer párrafo, se entiende que los pagos de las cantidades indicadas por intereses ordinarios reducidos, pena por prepago y costo de rompimiento de esquema de tasa serán exigibles a partir del último día del mes calendario en que el convenio haya surtido sus efectos legales.

#### DOMICILIOS

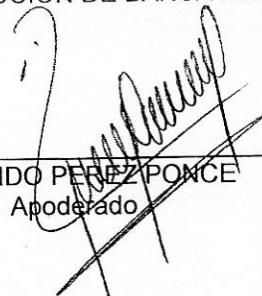
**SEXTA.** Para los efectos de este Convenio, "LAS PARTES" señalan como domicilios para oír y recibir notificaciones los originalmente señalados en el "Contrato Original".


#### JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

**SÉPTIMA.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Convenio, "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando "LAS PARTES" a cualquier otro fuero de domicilio o vecindad que tuvieren o llegaren a adquirir.


En constancia de lo anterior, el presente Convenio se firma por quintuplicado en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, el día 3 de noviembre de 2015.

BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA.  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER  
Representado por:

  
\_\_\_\_\_  
ARMANDO PÉREZ PONCE  
Apoderado

  
\_\_\_\_\_  
CANDELARIO CEDILLO CONTRERAS  
Apoderado

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS  
Representado por:

  
\_\_\_\_\_  
JORGE SILVESTRE ABREGO ADAME  
Secretario de Finanzas

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO ENTRE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EL DÍA 3 DE NOVIEMBRE DE 2015.